



Dirección General
de Aviación Civil

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA
EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN
DE RADIO DEL AVIÓN

Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001

Versión: 1.0

Página 1 de 7



Dirección General
de Aviación Civil

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA DE ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN

 Dirección General de Aviación Civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN	Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001
		Versión: 1.0
		Página 2 de 7

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre/Cargo	Firma
Elaborado por:	Manuel Santamaría Montenegro Especialista Aeronáutico	
Revisado por:	Mauricio Naranjo Trujillo Inspector de Aeronavegabilidad	
	Ramiro Peñaherrera Live Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua	
Aprobado por:	Ing. Oswaldo Ramos Subdirector General de Aviación Civil	
		Fecha de aprobación:

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha
	Original: Circular de Asesoramiento No. 101-09	23 septiembre 2009
	Revisión 1: Cambio de nombre del documento por Circular de Asesoramiento No. 121-101A-10	26 julio 2010
1.0	Actualización general del documento	

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico y Digital Original	Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua	-
Digital Copia	Operadores Aéreos y Privados	
Digital Copia	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	-
Digital Copia	Biblioteca web DGAC	-

 Dirección General de Aviación Civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN	Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001
		Versión: 1.0
	Página 3 de 7	

I. PROPÓSITO

Informar a los propietarios y/o explotadores de aeronaves de matrícula ecuatoriana y aeronaves primarias con matrícula extranjera que efectúen operaciones aéreas nacionales e internacionales regulares y no regulares, deben portar a bordo la licencia de estación de radio del avión, de acuerdo a lo indicado por la RDAC 121.2810 (a) (5).

II. REVISIÓN / CANCELACIÓN

La presente revisión cancela la Rev 1 de la Circular de Asesoramiento No. 121-101A-10 aprobada el 26 de julio del 2010

III. MATERIA

A. Generalidades

La licencia de estación de radio del avión certifica que, a la fecha de su otorgamiento, la aeronave cumple con la descripción de equipos transmisores y receptores de señales de radio frecuencia en la aeronave que operan dentro del rango de frecuencias aeronáuticas aceptadas para operaciones aéreas.

La licencia de estación de radio del avión mantendrá su vigencia mientras la aeronave se encuentre registrada en el Ecuador o mantenga operaciones dentro del Ecuador si es una aeronave de matrícula extranjera con operación primaria dentro de una Compañía.

En caso de cambio de algún equipo de los allí detallados, se deberá solicitar la actualización del mismo documento.

La licencia de estación de radio deberá estar a bordo del avión en operaciones aéreas nacionales e internacionales de acuerdo a la RDAC 121.2810 (a)(5).

La emisión o renovación de una licencia de estación de radio se otorga para una Compañía específica, en caso de cambio de Operador, deberá solicitar el cambio correspondiente.

La licencia de estación de radio es una autorización para la operación de los equipos allí descritos instalados en la aeronave y operan dentro de bandas de frecuencia especificados autorizados.

En caso de tener frecuencias en VHF, FM u HF que se encuentren fuera del rango aeronáutico aprobado para uso general autorizado, requerirán tener una autorización de uso de frecuencia privado para comunicación tierra-aeronave en el control operacional de la Compañía. La aprobación de estas frecuencias es otorgada por el ARCOTEL.

 Dirección General de Aviación Civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN	Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001
		Versión: 1.0
	Página 4 de 7	

La licencia de estación de radio otorgada por DGAC tendrá una vigencia **INDEFINIDA** excepto en los casos que requieran renovación de los contratos con el (ARCOTEL).

La fecha de validez de la licencia de estación de radio con contratos de ARCOTEL será la misma fecha que el contrato lo determine. Esto se lo hará con el fin de mantener actualizados los permisos otorgados.

La licencia de radio es otorgada por Compañía o Propietario, lo que se especificará en el casillero junto a la fecha de caducidad.

En el anexo de esta Circular se muestra el formato actualizado para ser llenada electrónicamente cuando el usuario lo solicite. Se llenarán solamente los equipos disponibles del menú del formato.

La firma autorizada digital y será por un Especialista Aeronáutico o un Inspector de Aeronavegabilidad.

Este documento debe estar siempre a bordo de la aeronave.

B. Bases Legales

1. Los propietarios y explotadores aéreos que realicen operaciones nacionales e internacionales deben llevar a bordo de la aeronave una licencia de estación de radio de la aeronave con la finalidad de cumplir con lo establecido por la Convención de Chicago (1944) en su Art. 29, en la cual Ecuador es Estado firmante.
2. El Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre las leyes y otras normas de menor jerarquía.
3. La Ley Especial de Telecomunicaciones en el Capítulo 1 Art. 1 enuncia como disposición fundamental, normar en el territorio nacional la instalación, operación y utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radio electricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Los términos técnicos de Telecomunicaciones no definidos en la presente Ley, serán utilizados con los significados establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

C. Bibliografía

1. Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI) Art. 29 (Doc. 7300)
2. Convenio de Chicago (1944) Art. 29
3. Código Aeronáutico Art. 65

 Dirección General de Aviación Civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN	Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001
		Versión: 1.0
		Página 5 de 7

4. RDAC 121.2810 (a)(5)
5. Ley Especial de Telecomunicaciones Cap. 1 Art. 1

D. Procedimiento

1. Para la emisión o renovación de la licencia de estación de radio, el Operador/dueño de la aeronave, deberá enviar un oficio dirigido al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (o a la Dirección equivalente en caso de cambiar de nombre a esta Dirección) solicitando la emisión o renovación de la licencia de estación de radio, especificando la o las aeronaves requeridas para su otorgamiento
2. En el caso de que la Compañía tenga frecuencias adicionales aprobadas por el ARCOTEL en las bandas de VHF, FM u HF, deberán presentar copia del contrato vigente.
3. Aquellas Compañías que no tengan frecuencias particulares con el ARCOTEL se les emitirá la licencia de estación de radio por tiempo Indefinido
4. En la solicitud para el requerimiento de la licencia de radio se debe adjuntar impreso la forma adjunta llenada y se enviará el archivo en forma digital (solo para emisión y renovación por cambios) a la Gestión de Aeronavegabilidad (Ext 4930)
5. Este procedimiento se encontrará disponible en la página web de la DGAC. www.aviacioncivil.gob.ec / Legislación Aeronáutica / Circulares
6. Finalmente se emitirá el documento firmado digitalmente que tendrá dos caras, se lo imprimirá y se tendrá siempre dentro de la cabina de la aeronave.

IV. ANEXO



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL LICENCIA DE ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN



Table with 4 columns: MATRÍCULA REGISTRATION, FABRICANTE MANUFACTURER, MODELO MODEL, NÚMERO DE SERIE SERIES NUMBER

La aeronave identificada se considera una estación de radio, que opera en las frecuencias y modos establecidos para la aviación que se refiere en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Table with 8 columns: CANT. QTY., EQUIPO EQUIPMENT, MARCA BRAND, MODELO MODEL, NÚMERO DE PARTE PART NUMBER, POTENCIA (W) POWER (W), BANDA DE FRECUENCIAS FREQUENCY BANDS, FRECUENCIA(S) de Compañía ASIGNADA(S) Assigned Company frequency (s)

Table with 2 columns: Fecha de emisión Date Issued, Vigencia Validity

FIRMA AUTORIZADA (DGAC) Authorized signature Nombre / Name : Cargo / Position :

* Si existen cambios de equipo deberá solicitar actualización a la DGAC

Rev. 2 abril 2023

Notas / Notes:

- 1. La vigencia de esta Licencia se otorgará en función al permiso de uso de frecuencia en VHF/HF/FM emitido por el ARCOTEL... 2. Mantendrá su validez mientras la aeronave se encuentre matriculada en el Registro Aeronáutico del Ecuador... 3. El cambio o instalación de un equipo no contemplado en este documento deberá ser actualizado y autorizado por la DGAC... 4. Esta licencia deberá estar a bordo de la aeronave toda vez que ésta sea utilizada en operaciones aéreas nacionales e internacionales... 5. Se emite para una específica aeronave y Operador Aéreo, no puede ser transferido a otra aeronave o Compañía... 6. Cualquier alteración, reproducción o mal uso de esta licencia, será sancionada de acuerdo a la reglamentación vigente

 Dirección General de Aviación Civil	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	CIRCULAR DE ASESORAMIENTO PARA EMISIÓN/RENOVACIÓN LICENCIA ESTACIÓN DE RADIO DEL AVIÓN	Código: DCAV-PS-GCAV-PAE-CR-001
		Versión: 1.0
		Página 7 de 7

V. VIGENCIA

Esta Circular de Asesoramiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.